INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 496 00			
DEMANDANTE	Jorge Darío Perdomo Cárdenas.	**DOC. IDENT.**	C.C. 12.130.126 de Neiva, Huila.
DEMANDADOS	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y otros.		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ,** como apoderada judicial de **JORGE DARÍO PERDOMO CÁRDENAS,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **JORGE DARÍO PERDOMO CÁRDENAS** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7b81921e9afcbbd311e168e906a0b0fd07450d5e66f956b5c3132ce6a1bc73**
Documento generado en 25/01/2023 01:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica